

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente para programación de audiencia, dado las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón de la Pandemia por el Coronavirus. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 02 de Junio de 2021.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Verbal vs. Jaramillo Mora Constructora S.A.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

760013103008-2020-00002-00

Conforme constancia secretarial que antecede denota el despacho, en razón de la emergencia sanitaria derivada por el virus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura de la Republica de Colombia, por motivo de salubridad pública y fuerza mayor los términos judiciales desde el 16 de Marzo hasta el 1° de Julio de la anualidad que avanza, cuyos efectos para los procesos para sentencia se iniciaron al mes siguiente.

Así las cosas, dado el discurrir procesal en el presente proceso se tiene que el término de que trata el artículo 121 del CGP para proferir sentencia de primera instancia, venció el 12 de Marzo de 2.020¹, sino fuera por la suspensión anteriormente referida, por consiguiente, el término de vencimiento para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente asunto resulta ser el 26 de Agosto de 2.021; no obstante, atendiendo la situación por la cual atraviesa la administración de Justicia y disponibilidad de agenda para llevar a cabo el trámite procesal pertinente, se torna forzoso desde este instante dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 121 de Código General del Proceso, en el sentido de prorrogar, por una sola vez, el término para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente asunto como quiera que debe fijarse fecha para realizar la audiencia inicial establecida en el canon 372 de anotado ordenamiento procesal.

¹ Fecha de Notificación del demandado personalmente, conforme constancia secretarial visible a folio 123 expediente digitalizados.

Es por ello, que, en aras de garantizar los principios generales del derecho, y conforme lo dispuesto en el inc. 4 del Art. 121 *ibídem* se procederá a prorrogar el proceso enantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. PRORROGAR por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, por SEIS (6) MESES, es decir, desde el 26 de Agosto de 2.021.

2. HABIÉNDOSE integrado completamente la *Litis* de conformidad con lo regulado en el Código General del Proceso, se CITA a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del mismo Estatuto. Para efecto, se señala el día 27 del mes de JULIO de 2.021, a las 9:30 con la comparecencia de las partes y sus apoderados, a través de la plataforma virtual que designe la mesa de ayuda de videoconferencias, con la presencia de las partes y sus apoderados.

SE REQUIERE A LOS APODERADOS, PARA QUE INFORMEN SUS NUMEROS DE TELÉFONO CELULAR A EFECTOS DE UNA ADECUADA Y EFECTIVA COMUNICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

3. A efectos de llevar a cabo la audiencia antes prevista se indica a los abogados de los extremos procesales, que la diligencia se realizará a través de canal virtual.

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2020-00002-00